

## Nulidad Sentencia Interlocutoria Error Judicial Recurso De Apelacion Denegado

### JURISPRUDENCIA

Nulidad. Sentencia interlocutoria. Error judicial. Recurso de

apelación. Denegado Se declara la nulidad de la sentencia interlocutoria que denegó el recurso de apelación interpuesto por la actora, dado que los fundamentos expuestos y la solución arribada no se condicen con la cuestión ventilada en autos. En consecuencia, se declara mal denegado el recurso y se ordena al Juzgado de origen que lo sustancie y posteriormente lo eleve al Superior.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de mayo de 2016 VISTO Y CONSIDERANDO: Que se advierte que este Tribunal ha deslizado un error involuntario en la sentencia interlocutoria que obra a fs. 82 de fecha 31 de marzo de 2016, pues los fundamentos expuestos y la solución arribada no se condicen con la cuestión ventilada en autos. Ello así, y por razones de economía procesal, se propicia declarar la nulidad de la sentencia dictada por esta Sala el 31.03.16 y proceder a resolver el planteo incoado. Que el recurso de hecho que presenta el accionante se dirige contra la resolución de fecha 22 de junio de 2015 que deniega la apelación intentada. Para así decidir, se sostuvo que lo resuelto ha sido dispuesto en uso de las facultades ordenatorias e instructorias que concede el art. 36 del C.P.C.C.N. Cabe señalar que encuentran reunidos los requisitos formales exigidos para su admisibilidad, por lo que debe analizarse la procedencia del remedio intentado (arts. 282 y 283 del C.P.C.C.N.). Que de los agravios vertidos se infiere que la resolución apelada causa al quejoso un gravamen irreparable. En consecuencia, corresponde declarar mal denegado el recurso. Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1º) Declarar la nulidad de la sentencia definitiva que obra a fs. 82, dictada por este Tribunal en fecha 31 de marzo de 2016, 2º) Declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto y 3º) Ordenar al Juzgado de origen que sustancie el mismo y posteriormente lo eleve al Superior.

Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

NORA CARMEN DORADO Juez de Cámara

EMILIO LISANDRO FERNÁNDEZ Juez de Cámara

LUIS RENÉ HERRERO Juez de Cámara

Juez de Cámara

ANTE MÍ:

AMANDA LUCÍA PAWLOWSKI

Secretaria de Cámara

024561E